JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5583, que modifica los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761.
(G. O. Nº 8589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5583

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761 de fecha 1ro. de Septiembre de 1957, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 67.—Las separaciones de los oficiales, cadetes y guardiamarinas, se producirán:

1.—Por renuncias aceptadas;

2.—Por encontrarse en situación de retiro;

3.—Por haber sido destinados a los Cuadros de la Reserva.

4.—Por la destitución pronunciada por sentencia del Consejo Permanente Superior de Guerra, ya sea como pena principal o accesoria, el oficial será separado después de haber cumplido la pena principal."

"Art. 71.—La retrogradación o pérdida de grado de los oficiales de las Fuerzas Armadas, sólo podrá ser pronunciada por sentencia del Consejo Permanente Superior de Guerra y con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5584, que crea la Orden al Mérito "14 de Junio".
(G. O. Nº 8589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5584

CONSIDERANDO que el Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, sugirió la creación de las medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Estero Hondo", con el loable propósito de condecorar con ellas a los militares y civiles que se destacaron en la persecución, captura y muerte de los desalmados aventureros que trataron de mancillar nuestra soberanía y profanar nuestro suelo;

CONSIDERANDO que de igual modo se debe premiar y honrar tanto a los militares como a los civiles que aunque no tuvieron una participación directa en las acciones efectuadas